

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.863

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

##### Recuperación de «radio-sondas»

###### CIRCULAR

De orden del Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire, comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, se hace pública la presente circular sobre recuperación de «radio-sondas».

«Por el Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire, se lanzan periódicamente, para estudiar la atmósfera superior, instrumentos llamados «radio-sondas».

Ultimamente se ha observado una disminución notable en los aparatos de esta clase que son recuperados por el Servicio, no obstante llevar tales aparatos unas instrucciones para la persona que hallare alguno de ellos.

Ello, bien sea producido por la desidia o por la curiosidad de descubrir su funcionamiento por las personas que los encuentran, produce los naturales trastornos, de una parte porque se impide la confrontación de los resultados técnicos obtenidos, y de otra porque se impide igualmente la recuperación de los aparatos o sus elementos sueltos, que ninguna utilidad pueden

producir a quien los recoja. Por otra parte, el Servicio Meteorológico ha establecido una gratificación de 25 pesetas para toda persona que entregue un instrumento de esta clase en las Alcaldías respectivas o lo remita a las oficinas centrales del Servicio (Apartado núm. 285, Madrid).

Si tenemos en cuenta, además, que, dadas las actuales circunstancias internacionales, frecuentemente caen sobre territorio español «radio-sondas» lanzadas desde el extranjero, en tal caso, aparte de las razones alegadas, hay que tener en cuenta que su devolución a los países de origen constituye una obligación derivada de las reglas de cortesía internacional, sin olvidar los estudios técnicos que por el Servicio puedan realizarse».

Con el fin de dar cumplimiento a cuanto arriba se interesa, he acordado proceder a la publicación de las adjuntas instrucciones para el público en general, debiendo tener en cuenta las Alcaldías y Comandancias de puesto de la Guardia Civil, además, las siguientes instrucciones:

1.º Los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil se harán cargo de cuantos aparatos se les presenten, librando recibo al que lo entregue y remitiendo aquéllos al Servicio Meteorológico Militar, del que solicitarán el premio correspondiente, para su entrega al que recogió el aparato y el reintegro de los gastos correspondientes de remisión y embalaje;

2.ª Cuando la remisión sea hecha por las Comandancias de puesto de la Guardia Civil, por carecer éstas de fondos solicitarán de las respectivas Alcaldías la cantidad necesaria para remitir los "radio-sondas" a su destino, reintegrándose dicho anticipo al percibir las cantidades correspondientes del Servicio Nacional.

3.ª Cuando se reciba el importe del premio habrá de entregarse al interesado, recogiendo el oportuno contrarrecibo para remisión al Servicio Nacional.

4.ª Todos los aparatos depositados en alguna dependencia administrativa sometida a mi Autoridad deberán ser remitidos inmediatamente al Servicio Nacional con arreglo a las instrucciones que se enumeran.

#### *Instrucciones para el público en general*

El Servicio Meteorológico Nacional lanza con regularidad aparatos para sondeo de la atmósfera hasta grandes alturas, los cuales van provistos de paracaídas, para que, después de estallar el globo que sirve para elevarlos, puedan ser recogidos sin que se deterioren en la caída.

Con el aparato van unas instrucciones para que la persona que los recoja sepa que tiene derecho a una gratificación si devuelve el aparato a la oficina central del Servicio.

Como quiera que dicho instrumento, aunque de gran valor para el Servicio Meteorológico, es completamente inútil para el particular que lo hallare, es de interés hacer público que se gratificará el hallazgo; pero que, por el contrario, será castigado todo aquel que retenga indebidamente uno de dichos instrumentos, o que intencionadamente lo inutilice o deteriore.

Para la más fácil devolución de los mismos deberá darse cuenta inmediatamente al Alcalde del pueblo más próximo o al Comandante de la Guardia Civil, y cualquiera de dichas Autoridades se hará cargo del aparato y lo enviará a la oficina central del Servicio, siguiendo las instrucciones consignadas en la hoja que acompaña al aparato.

También aparecen otras veces instrumentos análogos, pero de procedencia extranjera. Por ser de interés militar, el Servicio Meteorológico Nacional indemnizará también cuantos aparatos se dirijan a la oficina central de este Servicio (Apartado 285, Madrid).

El incumplimiento de las anteriores instrucciones, una vez denunciado a mi Autoridad, será sancionado con multa de 1.000 pesetas; encareciendo a todos los agentes a mis órdenes lo pongan en mi conocimiento siempre que tuvieran noticia de la inutilización o retención de dichos aparatos, para su sanción en la forma indicada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1944. — El Gobernador civil, Eduardo Baeza.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.817

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Matrícula de industrial para el año 1945

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar principio en 1.º de octubre a los trabajos de formación de las respectivas matrículas de industrial de los términos municipales de su jurisdicción para el próximo ejercicio de 1945, a cuyo objeto deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

#### *Primera*

En la matrícula se comprenderán:

A) Los industriales que se hallen comprendidos en la del año corriente, y

B) Los que, no figurando en ella, hayan presentado declaración de alta durante el ejercicio o se les haya liquidado en virtud de expediente originado como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección de Hacienda. Deben incluirse todas las altas presentadas hasta el 30 de septiembre del corriente año.

Serán eliminados de la misma los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que, figurando comprendidos en la matrícula 1944 o que se les hubiera liquidado alta durante el año, han presentado con posterioridad declaración de baja de su industria.

2.º Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las bajas deben eliminarse todas ellas, hasta las presentadas en 30 de septiembre del corriente ejercicio.

#### *Segunda*

En ningún caso deberán incluirse en la matrícula:

*Las industrias en ambulancia.* (Que son aquellas que figuran en la sección 4.ª de la tarifa 1.ª, y además aquellas otras en que el epígrafe correspondiente a la misma determine que se han de satisfacer mediante patente).

*Los espectáculos públicos.* (Las altas que se presenten por este concepto deben de remitirse a esta Administración con separación de las demás, acompañándose a las mismas los aforos del local y expresando los precios de entrada y localidades).

*Los Médicos,* ya que, no siendo conocidas las cuotas que el Colegio de Médicos ha de asignar

a cada uno de ellos, no pueden ni deben de incluirse.

*La Patente Nacional de Automóviles.* Aun habiendo quedado las clases B y C de la Patente Nacional comprendidas en la contribución industrial, según la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, los sujetos a tributar por este concepto figurarán, como en años anteriores, en documentos independientes.

#### Tercera

Los documentos a formar son:

La *matrícula de industrial*, por duplicado, y la *lista cobratoria*, los cuales se reintegrarán conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Las inscripciones deberán hacerse con la mayor claridad, y serán perfectamente legibles, no debiendo contener errores, enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen. Se dará número correlativo relacionando antes los apellidos que los nombres y observando riguroso orden de tarifas, secciones, grupos y epígrafes. Cada epígrafe será totalizado, así como cada grupo, sección y tarifa, pasando el total de cada una de éstas como partida a sumar para formar el resumen general.

#### Cuarta

Quando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con toda exactitud el nombre de la misma o la razón social. Esta indicación obedece a que se advierte que es frecuente que figuren en la matrícula los industriales con la denominación de "Viuda de .....", "Hijo de .....", "Herederos de .....", o simplemente iniciales o títulos comerciales, los que dificultan la identificación del contribuyente. En la matrícula 1945, con el fin de poder efectuar una comprobación exacta y evitar devoluciones, deberá consignarse el nombre y apellidos de la persona individual, seguido de la denominación con que hayan figurado en la matrícula del corriente año.

#### Quinta

Las matrículas se formarán, excepto en los pueblos adoptados por el Caudillo, con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941, debiendo tenerse en cuenta la modificación de los cuadros de alquileres en los epígrafes 317/321.

Con arreglo a dicho texto, y con el fin de evitar la devolución tanto de las matrículas como de las altas, se hace observar que en lo que afecta a los epígrafes que se indican debe tenerse en cuenta:

1.º La denominación del epígrafe 4 es el de Ultramarinos; el número 5, Comestibles, y el del número 6, Abacería.

2.º En el epígrafe 21 se hallan comprendidos los de carnes frescas, y el número 23 los tablajeros. La diferencia fundamental entre uno y otro es que los industriales del epígrafe 21 adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta, mientras los tablajeros son los que venden por su cuenta o por la de los tratantes las carnes que adquieren de éstos.

3.º En las industrias en que la cuota se fija por los alquileres anuales se hará constar, tanto en las matrículas como en las altas sucesivas, el importe de éstos. En el caso de que no se satisfagan alquileres se hará constar el líquido imponible asignado al local.

4.º En las industrias que tributan por C. V. o elementos, deberá igualmente hacerse constar en ambos documentos detalladamente el número de éstos.

5.º Deben figurarse en el epígrafe 861 todos los *saltos de agua* correspondientes a industriales que lo tengan autorizado.

#### Sexta

El recargo municipal que sobre las cuotas de tarifa pueden establecer los Ayuntamientos no podrá exceder del 15 por 100 para aquellos pueblos en que no exista el impuesto de consumos; en los municipios en que este impuesto continúe, el recargo no podrá exceder del 6'10 por 100.

El recargo citado será el único que sobre las cuotas del Tesoro puede establecerse, exceptuándose los pueblos que tienen concedido el recargo de paro obrero, el cual será liquidado en un 5 por 100 de dichas cuotas.

Estas observaciones no afectan para los pueblos adoptados por el Caudillo.

#### Séptima

El importe total de cuotas y recargos de cada contribuyente figurará, tratándose de cuotas prorrateables, de la siguiente forma:

1.º Cuando no exceda de 20 pesetas, en la columna correspondiente al año.

2.º Cuando, excediendo de 20'01, no pase de 40 pesetas, se cargará por la mitad de su cuantía en la columna correspondiente al semestre; y

3.º Cuando exceda de 40'01 pesetas se cargará, por la cuarta parte de su cuantía, en la columna correspondiente al trimestre.

Las industrias que tengan señalada cuotas *anuales o irreducibles* figurarán por su total importe en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su cuantía. Debe tenerse muy en cuenta las cuotas de carácter irreducible, ya que no pueden cuartearse.

*Octava*

Los pueblos adoptados por el Caudillo con anterioridad a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 formarán la matrícula con arreglo a las disposiciones en vigor con anterioridad a dicha Ley, es decir: Las cuotas serán las que señalan las tarifas en vigor en el año 1940, y sobre ellas se liquidarán los recargos municipales del 13 al 32 por 100; el 5 por 100 de administración y cobranza sobre la suma de ambos, y el 20 por 100 transitorio sobre la cuota.

*Novena*

En aquellos Ayuntamientos en que se ejerza la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio por personas naturales o jurídicas en número superior a diez, y que se hallen matriculados en los epígrafes que a continuación se expresan:

Todos los de la sección 1.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>

Todos los de la tarifa 4.<sup>a</sup>

Aquellos epígrafes de la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> y de las tarifas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> señalados con la letra A), además de los cuadros de profesionales del orden civil y judicial.

Deberán constituirse en gremio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos IV y V del vigente Reglamento y de las Bases para la Ordenación de la Contribución Industrial, salvo el caso de renuncia expresa al gremio formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. En este último caso deberá justificarse la renuncia por medio de certificación unida a la matrícula.

*Exposición y reclamaciones*

Terminada la matrícula, se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia o por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la misma, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de presentarse, se unirán a la matrícula una vez informadas por la Alcaldía en el sentido de ser o no ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración unidas al referido documento cobratorio, para la resolución que proceda.

*Documentos que deben unirse a la matrícula*

1.<sup>o</sup> Una certificación en la que se haga constar:

a) Que la matrícula ha estado expuesta al público, y el resultado de la exposición.

b) Tipo de recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que en la matrícula se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.

d) Que en el municipio se celebran o no ferias o mercados, y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre del Médico o Médicos que prestan servicio facultativo en la localidad, y domicilio habitual de cada uno de ellos, y

f) Si la población tiene estación férrea, y en caso afirmativo si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por alguna carretera y cuál sea ésta.

2.<sup>o</sup> Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industria en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.<sup>o</sup> Relación certificada de individuos que, además de ejercer industrias en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean de su habitual residencia.

4.<sup>o</sup> Relación certificada de los industriales que figuran en matrícula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas las de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 2.000 pesetas.

5.<sup>o</sup> Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número en donde se halla situado, nombre y apellidos del dueño del mismo, nombre y apellidos del empresario (caso de no ser explotados por los mismos propietarios) y domicilio del mismo, consignándose con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos en cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas.

6.<sup>o</sup> Certificación de renuncia al gremio, según se especifica en la norma novena.

*Observaciones*

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio se suplirá la matrícula por una certificación negativa en la que se hará constar dicho extremo y que deberá ser remitida a esta Administración, reintegrada con un sello móvil de 0'25 pesetas, antes del 30 de octubre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan en las mismas responsabilidades señaladas para las matrículas.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida de esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit ha de repartir en el próximo ejercicio de 1945, procederá a confeccionar las listas por distritos de lo que corresponde a cada asociado, las cuales deberán estar en poder de esta oficina dentro del mismo plazo señalado para las matrículas, quedando incurso el señor Presidente de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo indicado a continuación, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las matrículas y listas cobratorias deberán remitirse a esta Dependencia antes del día 30 de octubre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso "ipso facto" en la responsabilidad establecida en el artículo 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

\* \* \*

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos y entidades a quienes afecta esta circular darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1944. — El Administrador de Rentas Públicas, Basíides Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.818

### Junta Provincial de Libertad Vigilada de Zaragoza

El Servicio Militar de Construcciones se ha dirigido a este Centro ofreciendo trabajo a los liberados condicionales que pudieran encontrarse desocupados. Por la presente se pone en conocimiento de todos los liberados condicionales que dependan de esta Junta la oferta que hace dicho Servicio Militar para colocar a los liberados en los diversos puntos de España donde lleve a cabo trabajos, con objeto de que aquellos a quienes les interese puedan solicitar por conducto de esta Junta Provincial su colocación en el repetido Organismo.

Las circunstancias que los liberados condicionales que soliciten trabajar harán constar en la petición que dirijan a esta Junta serán las siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos del interesado, estado, edad y nombre de los padres.
- 2.º Lugar de residencia y domicilio actual.
- 3.º Profesión u oficio, especificando la clase de trabajo a realizar dentro del mismo.
- 4.º Delito por que fueron condenados y pena impuesta.
- 5.º Si la libertad condicional les fué concedida sin destierro, o, caso contrario, lugar donde tienen prohibición de residir.
- 6.º Zona de España donde el liberado desea trabajar. Deberá acompañar una lista de localidades por orden de preferencia, especificando la causa de la elección (razones de familia, salud, haber trabajado anteriormente, etc.).

Las Juntas Locales de Libertad Vigilada de la provincia darán la máxima publicidad a la presente circular, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los liberados residentes en las mismas, debiendo comunicar a esta Provincial el haberlo así verificado.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1944. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.836

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Todas las personas que con arreglo a las costumbres o contratos vigentes hayan de recibir trigo u otros productos intervenidos por este Servicio, en pago de rentas o igualas, están obligadas a declarar las que perciban, ante las Secretarías de los Ayuntamientos, en el impreso modelo C-1R1 y en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en que reciban estos productos.

La declaración se hará por duplicado y los declarantes tendrán derecho a una reserva máxima de cereales panificables de 125 kilogramos por persona, extensiva a los familiares y servidumbre. Todo lo no reservado para consumo familiar se destinará a la venta al Servicio Nacional del Trigo.

En la tabla 2 de dicho impreso se declararán los datos correspondientes a los productores de los cuales se hayan obtenido las rentas o igualas.

La tramitación de estas declaraciones y reservas para consumo se verificará en igual forma que las de los productores, a tenor de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 140, de 20 de junio último pasado, correspondiendo a los señores Secretarios los mismos derechos y obligaciones.

Las Alcaldías solicitarán de esta Jefatura los impresos que precisen, tanto del modelo citado C-1R1 como de las relaciones que deben acompañarse, para indicar las personas que causan baja en el racionamiento de pan.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1944. — El Jefe provincial, C. Mata.

## SECCION SEXTA

ACERED

Núm. 3.814

El día 28 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio.

Pastos: Monte «Plano Corral», 400 lanares; tipo de tasación, 4.000 pesetas.

Id.: Monte «Las Lastras», 200 lanares; tipo de tasación 2.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Acered, 5 de septiembre de 1944. — El Alcalde, Alejo Zorraquín.

LA MUELA

Núm. 3.813

El día 24 del actual, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones facultativas aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de Montes de la 3.ª Región y de las económicas redactadas por este Ayuntamiento, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública de los siguientes aprovechamientos:

Pastos del monte «Dehesa Boyal», para 500 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, durante el año forestal de 1944-45, bajo el tipo de tasación de 7.500 pesetas en alza.

En caso de resultar desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta, bajo las mismas condiciones, tipo de tasación y en el mismo local y hora, el día 1.º de octubre próximo.

La Muela, 5 de septiembre de 1944.—El Alcalde, José Martínez.

## LECERA

Núm. 3.831

Acordadas por el Ayuntamiento las subastas de pastos de los montes de esta villa denominados «Alto», «Boqueras», «Decantadero», «Montecillo», «Peñagrallera» y «Santa Bárbara Armuelas», para el año forestal 1944-1945, tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 21 del corriente y hora de las nueve y media, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Si resultaren desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 23 del mismo, bajo los mismos tipos, condiciones, local y hora expresados.

Lécera, 1 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Pedro Alós.

\* \* \*

Acordada por el Ayuntamiento la subasta de piedra del monte «Alto», de este término, para el año forestal 1944-1945, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 21 del corriente y hora de las doce y media, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Si resultare desierta la subasta, se celebrará la segunda el día 23 del mismo, bajo las mismas condiciones, tipo, local y hora expresados.

Lécera, 1 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Pedro Alós.

## MALUENDA

Núm. 3.858

Para general conocimiento de cuantos contribuyentes figuran en el repartimiento general de utilidades de esta localidad, se pone en conocimiento de los mismos que la recaudación del primero y segundo trimestres se verificará en primer período voluntario el día 15 y 16 del actual, durante las horas de oficina, y en segundo período, los días 29 y 30.

Maluenda, 8 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Felipe Abián.

## POZUELO DE ARAGON

Núm. 3.823

Llevada a cabo por la Junta Pericial y Ayuntamiento de este pueblo la clasificación de fincas y asignación de líquidos imponibles, de acuerdo con el cupo global de riqueza imponible señalada por la Inspección del Tributo del Estado y cartilla evaluatoria aprobada para ello, y al efecto de rectificación total del amillaramiento de rústica en este término municipal, dichos trabajos y documentos quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a efectos de examen e impugnaciones, si proceden.

Pozuelo de Aragón, 7 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Cándido Cuartero.

## RICLA

Núm. 3.780

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia subasta pública para el arriendo por espacio de un año de los aprovechamientos de pastos del monte titulado «Soto o Prado Jalón», cuyo pliego de condiciones que ha de regir en la misma se hallará de manifiesto al públi-

co en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por espacio de cinco días, para su examen y oír reclamaciones, transcurridos los cuales no será oída ninguna.

A la vez, y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan producirse y de la resolución procedente en su caso, se ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 29 del actual, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva, bajo el tipo de 1.000 pesetas y condiciones contenidas en el pliego de referencia, debiendo presentarse las proposiciones bajo pliego cerrado durante la primera media hora siguiente al comienzo de la licitación, acompañándose a ellas la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Ricla, 5 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Nicolás Mosteo.

## RETASCON

Núm. 3.837

El día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de pastos del monte «Comunal», para el año forestal de 1944-45.

Si no hubiese postor, se celebrará la segunda subasta el día 7 de octubre, a la misma hora.

Retascón, 9 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

\* \* \*

Núm. 3.838

La recaudación del primero, segundo y tercer trimes tres del repartimiento general de utilidades de este municipio para el año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 16 y 26 del mes actual y horas de nueve a una de sus mañanas. Pasados dichos días, incurrirán los contribuyentes morosos en los apremios reglamentarios.

Retascón, 6 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

## SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 3.832

Durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio, queda expuesto al público el índice de riqueza obtenido por cada contribuyente como resultado de los trabajos de revisión de amillaramiento.

Las reclamaciones que se formulen se entregarán en las oficinas correspondientes de este Ayuntamiento, en las que durante esos días se suministrarán cuantos datos se soliciten.

Sos del Rey Católico, 6 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Felipe P. de Ciriza.

## TAUSTE

Núm. 3.771

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado adjudicar por subasta pública, para el año forestal de 1944-45, los pastos de los montes núms. 171, 171a y 172 del Catálogo, denominados «Alto», «Los Llanos» y «Sierra de la Virgen», todos dentro del término municipal, con arreglo al plan general de aprovechamientos publicado por el Distrito Forestal de la provincia en el **BOLETÍN OFICIAL** extraordinario del día 21 de agosto último.

Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, de conformidad a lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

Tauste, 6 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Enrique Castillo.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.796

GALVEZ (Angel), natural de Almonacid de la Sierra, y cuyas demás circunstancias así como su actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo y otro con el núm. 235 de 1944, sobre hurto de bicicletas.

Núm. 3.797

SANCHEZ GOMEZ (Pedro), de 43 años, casado, radiotécnico, hijo de Bartolomé y Dolores, natural de Madrid, procesado en causa núm. 215 44, sobre estafa de aparato de radio, comparecerá en el término de diez días a partir de la inserción de la presente en los periódicos oficiales ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza para constituirse en prisión, notificarle el procesamiento y practicar otras diligencias.

Núm. 3.798

MELENDEZ RIPA (Manuel), de 29, años casado, tranviario, hijo de Manuel y de Angela, natural de Tierga (Zaragoza), procesado en causa núm. 149-44, sobre lesiones y daños, comparecerá en el término de diez días a partir de la inserción de la presente en los periódicos oficiales ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, para constituirse en prisión, notificarle el procesamiento y practicar otras diligencias.

## Juzgados militares

Núm. 3.790

## 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

FERRIGAN VARON (Octavio), hijo de Abdón y de Dominga, natural y vecindado últimamente en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, nació el 3 de agosto de 1917, de oficio herrero, de estado soltero, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación, ante el Capitán de Intendencia Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5, D. Francisco Domingo Aguirre, residente en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Domingo.

Núm. 3.791

## 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

MARTINEZ CASAUS (José), hijo de Saturnino y de Joaquina, natural y vecindado últimamente en Uncastillo (Zaragoza), Juzgado de primera instancia de Sos, nació el 19 de marzo de 1917, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación, ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5, D. Francisco Domingo Aguirre, residente en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Domingo.

Núm. 3.792

## 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

DIAZ MUÑOZ (Anastasio), hijo de Dativo y de Victoria, natural y vecindado últimamente en Cetina (Zaragoza), Juzgado de primera instancia de Ateca, nació en 9 de enero de 1917, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación, ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5, D. Francisco Domingo Aguirre, residente en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Domingo.

Núm. 3.793

## 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

LEARTE CORTES (Eliás), hijo de Santos y de Elisa, natural y vecindado últimamente en Sos del Rey Católico (Zaragoza), Juzgado de primera instancia de Sos, nació en 16 de febrero de 1917, oficio del campo, estado soltero, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación, ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5, D. Francisco Domingo Aguirre, residente en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Domingo.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 3.794

## JU\*GADO NUMERO 1

D. Francisco Caverro Sorogoyen, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Pro-

vincial de esta ciudad, se ha incoado expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que a continuación se relacionan:

4.390.—Antonio Solanas Alfranca, vecino de Lecién.

4.142.—Cándido Sanjuán Cebollada, vecino de Zaragoza.

5.147.—Serapio Cebrián Génova, vecino de Chi-prana.

5.158.—Valentín Gállego Zubillaga, vecino de Zaragoza.

5.159.—Francisco Beltrán Ferrer, vecino de El Burgo de Ebro.

5.165.—Jesús Peg Juarrero, vecino de Zaragoza.

5.176.—Mariano Alvarez Falcó, vecino de Torres de Berrellén.

5.196.—Moisés Ramos Gasca, vecino de Zaragoza.

5.000.—Niceto Martínez Gómez, vecino de id.

5.207.—Felipe Allueva Paracuellos, vecino de idem.

5.210.—Santiago Insa Lorient, vecino de id.

5.215.—Urbano Cartagena Méndiz, vecino de idem.

5.286.—Angel Sánchez Valverde, vecino de id.

5.247.—Julio Gracia Gracia, vecino de id.

5.264.—Nicolás Rodríguez Margareto, vecino de idem.

5.281.—Albina Baselga Andrés, vecina de id.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Francisco Cervero Sorogoyen. — El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.789

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Segun lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa número 255-1940, sobre hurto, contra Manuel Val Gracia, se cita por medio de la presente al perjudicado en este sumario, que se desconoce quién sea y el cual perdió o le fué sustraída en el año 1940, una cartera de caballero conteniendo dinero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega del dinero que se ocupó y se encuentra depositado en la Caja General de Depósitos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.807

ATECA

D. Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 43 de 1944 sobre hurto de efectos a los viajeros del ferrocarril, contra Felipa Villaverde Vega y otra, se cita a cuantas personas resulten perjudicadas por los hechos realizados por dichas procesadas en el año 1942, viajando en el tren, en término de Ariza, a quienes les fueran sustraídas ropas de vestir, de señora y caballero, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción en término de quinto día al objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia de los objetos sustraídos y ofrecerles el procedimiento conforme el art. 109 de la Ley

Procesal Críminal, lo que desde luego se les hace por medio del presente, apercibidas de paralles el perjuicio procedente.

Ateca a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.801

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por D. Gregorio Lorente Pérez, casado con doña Modesta Blasco Miñana, para inscribir la finca siguiente:

Campo regadío a cereales, sito en Calatorao, partida de "Argentén", de 35 áreas y 76 centiáreas; linda: Norte, herederos de Luis Martínez; Sur, Mariano Villa; Este, sangrera, y Oeste, rasa.

Y en méritos de lo acordado se cita por el presente a doña Manuela Guerrero Cobos o sus causahabientes; así como a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días a contar del presente comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en La Almunia a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio Bayona. — El Secretario, Luis Alvarez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.847

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato del Rey

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas para el día 23 del actual, a las diez de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad, Ciprés, núm. 2; y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria en dicho día a las once de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 8 de septiembre de 1944.—El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

\*\*\*

Sindicato de Michén

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 52 de las Ordenanzas de Riego de esta Comunidad, así como del arriendo de las hierbas del regadío, cedidas por sus propietarios al Sindicato, para el año 1945-46, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios con dichas aguas, para el día 23 del actual, a las once de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad, Ciprés, núm. 2; y si no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria en dicho día, a las doce de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 8 de septiembre de 1944.—El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI